



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado E.D: **Nº 76-001-31-20-001-2023-00075-00**
Procedencia: Fiscalía 71 DEEDD Cali
Radicado Origen: 11001609906820200407 E.D.
Afectado: MARÍA ELENA CHICAIZA FAJARDO
 VALERIA LISBETH ORDOÑEZ CHICAIZA (Menor
 representado por su madre María Elena Chicaiza)¹
 EDISON GABRIEL CHICAIZA FAJARDO (Menor
 representado por su madre María Elena Chicaiza)²
 HELMAN TADEO GIRÓN ORDOÑEZ.
 HUGO MÉNDEZ ORDOÑEZ.
 KAREN LILIBETH TORRES MORA
 FABIÁN ANDRÉS PAREDES POVEDA
 JUVINAO RIQUETT BLASCO DE JESÚS (Acreedor
 hipotecario)
Defensa: Sin
Ley: 1849 de 2017
Providencia: Auto Interlocutorio Nº 016 - 24
Decisión: Rechaza la demanda.

Revisado el informe secretarial, comoquiera que el término para subsanar los defectos de la demanda precluyó y la Fiscalía no se pronunció, habrá de rechazarse, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali,

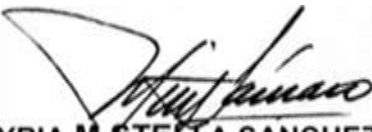
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A DEVOLVER el expediente a la Fiscalía 71 DEEDD de Cali, merced a que fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO¹
Juez

NALP
Revisión Técnica Diana Patricia Zapata Morales, Secretaria del Juzgado

¹ Fol. 69 [07CuadernoOriginalNo.7](#) y Fol. 95-96 [02CuadernoOriginalNo.2](#)
² Fol. 69 [07CuadernoOriginalNo.7](#) y Fol. 97 [02CuadernoOriginalNo.2](#)

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio en Cali.**
La anterior providencia se notifica por **Estado**
nro. 005 de 16 de febrero de 2024

DIANA PATRICIA ZAPATA MORALES
Secretaria